

DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO N° 444

SAN SALVADOR, JUEVES 25 DE JULIO DE 2024

NUMERO 142

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

Pág.	Pág.
ORGANO LEGISLATIVO	
Decreto No. 54.- Modificaciones en la Ley de Presupuesto vigente, en la parte que corresponde al Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial.....	3-7
Decretos Nos. 55 y 56.- Autorízase al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, otorgue en dicha calidad, la Garantía Soberana del Estado para el "Contrato de Línea de Crédito Revolvente No. 2310" y el "Contrato de Préstamo No. 1886" y sus modificaciones, suscritos por el Fondo de Conservación Vial (FOVIAL) y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), Contratos y Modificaciones que están sujetos a determinadas condiciones y estipulaciones.....	8-16
Decreto No. 57.- Prórroga para la Ley Especial Transitoria para Sancionar Infracciones a la Comercialización de Productos Derivados de Petróleo.	17-18
ORGANO EJECUTIVO	
MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL	
RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL	
Estatutos de la Iglesia Bíblica Getsemani Nueva Generación y Acuerdo Ejecutivo No. 97, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.	19-22
Escrituras públicas, estatutos de las Asociaciones "Pro Derechos de las Mujeres en El Salvador" y "Atrévete Internacional" y Acuerdos Ejecutivos Nos. 110 y 330, aprobándolos sus estatutos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.....	23-35
MINISTERIO DE ECONOMIA	
Decreto No 12.- Reformas al Reglamento de la Ley General de Electricidad.	36-41
RAMO DE ECONOMIA	
Acuerdo No. 582.- Se emite el Instructivo de Bases Administrativas Generales para la Operación del Fondo de Desarrollo Productivo.	42-81
Acuerdo No. 594.- Se nombran a personal del Ministerio de Economía como representante y suplente, ante el Consejo de la Superintendencia de Regulación Sanitaria.....	82
MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA	
RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA	
Acuerdo No. 15-0163.- Se reconoce validez académica de estudios realizados en otro país.....	83
Acuerdo No. 15-1075.- Lineamiento denominado "Criterios Básicos del Sistema Innovado para el Diseño, Evaluación, Autorización y Seguimiento de la Oferta Académica Pertinente y de Calidad en Educación Superior".....	83-127
MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	
RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	
Decreto No. 14.- Se establece el Límite Máximo de Importación de Sustancias con Altos Potenciales de Calentamiento Global del Tipo Hidro Fluoro Carbonos (HFC) usado en los Servicios de Aire Acondicionado y Refrigeración y la Manufactura de Espumas Rígidas Aislantes de Calor.....	128-132
ORGANO JUDICIAL	
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
Acuerdos Nos. 1319-D, 578-D, 920-D, 921-D, 953-D, 965-D, 976-D, 1043-D, 1081-D, 1086-D, 1087-D y 1109-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.....	133-135

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DECRETO EJECUTIVO No.14

EL ORGANISMO EJECUTIVO EN EL RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES,

CONSIDERANDO

- I. Que la Capa de Ozono Estratosférica es un recurso natural del planeta cuya función principal es la de filtrar la radiación ultravioleta, la cual está siendo afectada por actividades humanas al emplear una diversidad de gases que provocan el efecto invernadero, dañando la capa de ozono y contribuyendo al cambio climático
- II. Que por Decreto Legislativo No. 395, de fecha veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial No. 55 del Tomo No. 326 del veinte de marzo de mil novecientos noventa y cinco (Nueva Publicación), se ratificó el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono y el Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono (SAO).
- III. Que por Decreto Legislativo No. 424, de fecha diez de agosto de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial No. 157 del Tomo No. 328 del veintiocho de agosto de mil novecientos noventa y cinco, se ratificó la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, instrumento orientador de las concentraciones de gases de interferencias antropógenas peligrosas en el Sistema Climático, permitiendo que el desarrollo económico de los diferentes países firmantes prosiga de manera sostenible y que existe la necesidad de proteger el Sistema Climático para las generaciones presentes y futuras.
- IV. Que la Ley del Medio Ambiente se promulgó el dos de marzo de mil novecientos noventa y ocho, mediante Decreto Legislativo No. 233, publicado en el Diario Oficial No. 79, Tomo 339, del cuatro de mayo de mil novecientos noventa y ocho, y en su artículo 2 literal establece que: a) Todos los habitantes tienen derecho a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Es obligación del Estado tutelar, promover y defender este derecho de forma activa y sistemática, como requisito para asegurar la armonía entre los seres humanos y la naturaleza; también en el literal e), del mismo artículo establece en la gestión de protección del medio ambiente, prevalecerá el principio de prevención y precaución; así mismo, la citada Ley en su artículo 47, relativo a la protección de la atmósfera, establece que se debe: b) Prevenir, disminuir o eliminar gradualmente las emisiones contaminantes en la atmósfera en beneficio de la salud y el bienestar humano y del ambiente; y c) El Ministerio, con apoyo del Sistema Nacional de Gestión del Medio Ambiente, elaborará y coordinará la ejecución, de Planes Nacionales para el Cambio Climático y la Protección de la Capa de Ozono, que faciliten el cumplimiento de los compromisos internacionales ratificados por El Salvador.

- V. Que por Decreto Legislativo No. 538, de fecha diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis publicado en el Diario Oficial No. 74 del Tomo No. 415 del veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, se ratificó el Acuerdo de Paris, instrumento que tiene como objetivo reforzar la respuesta mundial a la amenaza del cambio climático, en el contexto del desarrollo sostenible y de los esfuerzos por erradicar la pobreza.
- VI. Que el Protocolo de Montreal ha tenido enmiendas, las cuales han sido ratificadas por el país, entre ellas la Enmienda de Kigali al Protocolo de Montreal, ratificada por medio de Decreto Legislativo No. 859, publicada en el Diario Oficial No. 93, Tomo 431, del dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, con el propósito de incluir a las sustancias alternas a las SAO identificadas por los hidrofluorocarbonos (HFC) para regulación, por ser potentes gases de efecto invernadero.
- VII. Que el dieciséis de julio de dos mil veinticuatro se publicó en el Diario Oficial No. 135, Tomo No. 444, el Reglamento Especial de Control de las Sustancias Identificadas como Hidrofluorocarbonos (HFC), de la Enmienda de Kigali al Protocolo de Montreal, siendo normativa específica en este tema que desarrolló los aspectos de reducción de los HFC conforme a los lineamientos de la Enmienda de Kigali para determinar la cuota nacional en toneladas de dióxido de carbono equivalente (CO₂eq) que se establecerá como la línea base de importaciones, y la asignación de las cuotas en toneladas de CO₂eq a los importadores de HFC que estuvieron activos durante el período de los años 2020-2022. Así mismo, en el artículo 7 de dicho Reglamento se establece que el Ministerio se encargará de establecer para las distintas personas naturales y jurídicas la cuota de importación de uno o varias HFC, reguladas por la Enmienda de Kigali, y sus mezclas, dentro de cada año calendario.

POR TANTO, con base a los considerandos y en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Art. 1 ESTABLECER EL LÍMITE MÁXIMO DE IMPORTACIÓN DE SUSTANCIAS CON ALTOS POTENCIALES DE CALENTAMIENTO GLOBAL DEL TIPO HIDRO FLUORO CARBONOS (HFC) USADO EN LOS SERVICIOS DE AIRE ACONDICIONADO Y REFRIGERACIÓN Y LA MANUFACTURA DE ESPUMAS RÍGIDAS AISLANTES DE CALOR.

El límite máximo de importación en toneladas de dióxido de carbono equivalente (toneladas de CO₂eq) para las sustancias con altos Potenciales de Calentamiento Global del tipo Hidro Fluoro Carbonos (HFC) usado en los servicios de aire acondicionado y refrigeración y en la manufactura de espumas rígidas aislantes de calor, en su estado puro y en mezclas, para contribuir a la mitigación del cambio climático y al cumplimiento de las obligaciones que emanan de los instrumentos internacionales que El Salvador ha ratificado en la materia, de acuerdo con el plan de reducción descrito a continuación:

Calendario	Condición	Porcentaje de reducción sobre la Lb	Año verificación	Cupo nacional en toneladas de CO ₂ eq
2024-2028	Línea base (Lb) de consumo HFC	0%	2024	923,806
2029-2034	Primera reducción	10%	2029	831,425
2035-2039	Segunda reducción	30%	2035	646,664
2040-2044	Tercera reducción	50%	2040	461,903
2045 en adelante	Cuarta reducción y estabilización	80%	2045 en adelante	184,761

Del cupo nacional de importación disponible para asignación según el porcentaje de reducción aplicable conforme al calendario establecido por la Enmienda de Kigali e indicado en la tabla del artículo 1, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de su Ventanilla Única de Importaciones, concederá las Resoluciones de Permiso Ambiental a las importaciones de HFC en toneladas métricas para cada HFC que se haya autorizado, previa conversión de las toneladas de CO₂eq que se disponga, para uso en el sector de Aire Acondicionado y Refrigeración y la manufactura de espumas rígidas aislantes de calor, a los siguientes once importadores de refrigerantes HFC y cuatro importadores de polioles premezclados que contienen HFC, que realizaron importaciones verificadas en el período de 2020-2022:

Importadores de refrigerantes HFC

1. FRIOAIRE, S.A. DE C.V.
2. DISTRIBUIDORA GRANADA, S.A. DE C.V.
3. COPPER GROUP, S.A. DE C.V.
4. BRETANO EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
5. URRACA, S.A. DE C.V.
6. ALMACENES VIDRI, S.A. DE C.V.
7. A/C DEPOT EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
8. GRANADCRUZ, S.A. DE C.V.
9. FRIO EXPRESS, S.A. DE C.V.
10. ABRO DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
11. SUPER REPUESTOS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

Importadores de polioles premezclados que contengan HFC

1. AISLAMIENTOS Y RECUBRIMIENTOS ESPREADOS DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.
2. PROFILAXIS, S.A. DE C.V.
3. AISLAMIENTOS TÉRMICOS DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V.

4. AVICOLA SALVADOREÑA, S.A DE C.V.

Art. 2. El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN) mantendrá en reserva un 5% de la cantidad total anual, que podrá ser distribuido a los importadores ocasionales y también para casos de emergencia nacional requerido por instituciones gubernamentales que cuenten con cadena de frío orientado a la salud, seguridad alimentaria y de interés nacional. La cantidad no utilizada de dicha reserva se sumará a las medidas de mitigación a cambio climático en el marco de las Contribuciones Nacionalmente Determinadas (NDC por sus siglas en inglés), como contribución nacional en el marco de las reducciones logradas bajo la Enmienda de Kigali al Protocolo de Montreal.

Art. 3. Las cantidades máximas en toneladas de CO₂eq a importar de HFC para uso en el sector de Aire Acondicionado y Refrigeración y en la manufactura de espumas rígidas aislantes de calor, por cada uno de los quince importadores citados en el artículo 1, para el año 2024 son las siguientes:

Importador	Año 2024 Cuota en toneladas de CO ₂ eq
FRIOAIRE, S.A. DE C.V.	321,662
DISTRIBUIDORA GRANADA, S.A. DE C.V.	219,008
COPPER GROUP, S.A. DE C.V.	205,239
BRETANO EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	55,613
URRACA, S.A. DE C.V.	26,410
ALMACENES VIDRI, S.A. DE C.V.	24,297
A/C DEPOT EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	10,619
GRANADCRUZ, S.A. DE C.V.	5,025
FRIO EXPRESS, S.A. DE C.V.	3,909
ABRO DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	3,873
SUPER REPUESTOS EL SALVADOR, S.A DE C.V.	589
PROFILAXIS, S.A. DE C.V.	500
AVICOLA SALVADOREÑA, S.A DE C.V.	359
AISLAMIENTOS TÉRMICOS DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V.	344
AISLAMIENTOS Y RECUBRIMIENTOS ESPREADOS DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.	169

La cuota establecida a cada importador para los siguientes años a partir del 2024, tendrá los porcentajes de reducción indicados en la tabla del numeral 1 en cumplimiento a la Enmienda de Kigali al Protocolo de Montreal. La cuota anual deberá utilizarse durante el año calendario

correspondiente, y la misma no es acumulable. En caso de no utilizarse toda la cuota, el remanente no utilizado se sumará a las medidas de mitigación a cambio climático en el marco de las Contribuciones Nacionalmente Determinadas (NDC por sus siglas en inglés), como contribución nacional en el marco de las reducciones logradas bajo la Enmienda de Kigali al Protocolo de Montreal.

Art. 4 Cualquier otra disposición no establecida en el presente Decreto, será observable con el Reglamento Especial de Control de las Sustancias Identificadas como Hidrofluorocarbonos (HFC), de la Enmienda de Kigali al Protocolo de Montreal.

Art. 5 El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia un día posterior a su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL DESPACHO DEL MINISTRO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES,
San Salvador, a los veinticuatro días del mes de julio de dos mil veinticuatro



ARQ. FERNANDO ANDRÉS LÓPEZ LARREYNAGA
MINISTRO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES